

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 085-18  
De 3 de Octubre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día ocho (8) de agosto de 2018, el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica registrada en el folio 312652 (S) a través de su representante legal, el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 6-73-106 respectivamente, con oficinas en la vía Pesé, aproximadamente a 300 metros de la carretera nacional, vía Chitré, en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera. Localizable al teléfono 6270-7344, correo electrónico dosorio@constructorarodsa.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SÁNCHEZ Y ANA LORENA VEGA**, personas naturales inscritas en el Registro de

Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-035-2000 E IRC-013-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 32 y 33 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-079-2018**, del 16 de agosto de 2018, visible a foja 34 y 35 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la Instalación y Operación de una Planta de Asfalto en un globo de terreno con superficie específica. Dicha planta contará con una capacidad de producción diaria de 450 toneladas de Asfalto, el cual será despachado a los diferentes frentes de trabajos del Proyecto Estatal denominado “Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) – Las Marías de Río Indio, Provincia de Coclé”, adjudicado a la sociedad Constructora RODSA, S.A., mediante Contrato N° AL - 1-16 -17. Adicional a la planta de Asfalto, el proyecto contempla un área de estacionamientos de equipo pesado (Cargador de ruedas CAT 938, retroexcavadora y camiones), área de acopio de agregados, depósito para el almacenamiento de aditivos (Elvaloy 5170 y Zycotherm) y repuestos de la planta (cintas, cadenas, etc.), un área de oficina representada por un contenedor de 40 pies, habilitación de camino de aproximadamente 100 metros lineales para acceso al proyecto. La referida zona tiene acceso a los servicios básicos necesarios para la operación del proyecto, tales como: Servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, agua potable y se hará uso de los sistemas sanitarios portátiles, mediante contrato con empresas del área que ofrecen dicho servicio. El mismo se desarrollará en un globo de terreno con superficie total de doce hectáreas cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (12 ha+4,430 m<sup>2</sup> 12 dm<sup>2</sup>) definido como un Inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio Real N° 43330 (F), propiedad de la señora Saturnina Alabarca Figueroa, con cédula de identidad personal 2-105-2721, de la cual utilizarán aproximadamente una hectárea (1 ha) para la Instalación de la Planta Asfáltica y además un globo de terreno con superficie total de dos hectáreas ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2 ha+ 8,262m<sup>2</sup> .84 dm<sup>2</sup>) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio Real N° 42953 (F), propiedad del Señor Gregorio Eduardo Madrid, con cédula de identidad personal 2-715-977, de la cual utilizarán aproximadamente cero punto diez has, en otras palabras mil metros cuadrados (0.10 ha o 1,000.00 m<sup>2</sup>) para la habilitación del camino de acceso. Ambos mantienen contrato de arrendamiento privado por el término de un año (prorrogable). El mismo se ubica en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM Datum WGS 84 sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 0580998E, 0962224N; 2) 0580916 E, 0962262 N; 3) 0580914E, 0962322 N; 4) 0580958E, 0962352N; 5) 0581021E, 0962335N; 6) 0581118E, 0962319N; 7) 0581118E, 0962308 N; 8) 0581021E, 0962335N.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diez (10) de agosto de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día catorce (14) de agosto de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto específicamente en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 29, 30 y 31 del expediente administrativo correspondiente).

El día veintidós (22) de agosto de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor y personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veinte dos (22) de agosto de 2018, numerado **DRCC-IIo-271-2018**.

El día veintidós (22) de agosto de 2018, se le envía nota **DRCC-1254-18** (visible en la foja 41 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**, donde se le solicita información complementaria. El promotor se notifica el día siete (7) de septiembre de 2018 de dicha nota.

El día catorce (14) de septiembre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1254-18**

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA** .

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**. Cuyo **PROMOTOR** es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** Dicho proyecto será realizado dentro de las Fincas 43330 (F), con Código de Ubicación 2509, con una superficie de doce hectáreas con cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (12 has +4430m<sup>2</sup>+12dm<sup>2</sup>), de la cual utilizarán un área de una hectárea (1 has) propiedad del señora Saturnina Alabarca Figueroa. Y la Finca 42953 (F), con Código de Ubicación 2509, con una superficie de dos hectáreas con ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2 has+8262m<sup>2</sup>+84dm<sup>2</sup>),de la cual utilizarán un área de mil metros cuadrados (1,000m<sup>2</sup>) para la habilitación del camino de acceso propiedad de Gregorio Eduardo Madrid. Para el proyecto utilizarán un área total de una hectárea con mil metros cuadrados (1ha+1,000.00m<sup>2</sup>) del cual hay un contrato de arrendamiento entre las partes. Las mismas se ubicada en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA** deberá

incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala y poda de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- i. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el

Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.

- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- m. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. De realizar el camino interno dentro de la finca el promotor deberá presentar las especificaciones técnicas del mismo, dentro del primer informe de seguimiento ambiental.
- r. El promotor deberá asegurarse de que los sitios en donde manipulen o almacenen el combustible, el mismo no sea descargado en cuerpos de agua y /o suelo.
- s. Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- t. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo
- u. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- y. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- z. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- bb. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- cc. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales”.
- ee. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ff. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de

2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011  
modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días, del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ricardo Herrera Y.*  
Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé  
  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
COCLÉ

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 31016-TA-085-18  
FECHA 31/10/18  
Página 7 de 8  
RH/kg/ys  
*R*

*Kiriam González*  
Eicda. Kiriam González  
Jefa (encargada) de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 5 de octubre de 2018  
siendo las 1:55 de la tarde  
notifique personalmente a Notificado  
por escrito  
de la presente  
documentación DREC-TA-085-2018  
Brianda Ospina Notificado por escrito  
Notificador Notificado por escrito

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **CONSTRUCTORA RODSA, S.A**

Cuarto Plano: AREA: 1 Ha + 1,000 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-085-18 DE 3 DE Octubre. DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula

Chitré, 4 de octubre del 2018.

## SEÑORES

**MINISTERIO DE AMBIENTE - DIRECCIÓN REGIONAL PROVINCIA DE COCLÉ.  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Respetados Señores:

Quien suscribe, **Juan Alexis Rodríguez S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 6 - 73 - 106, residente en urbanización Villas del Golf, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, actuando en mi condición de representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA RODSA, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 312652, en mi calidad de Promotor del Proyecto, por este medio **me notifico de las siguiente Resolución:**

1. Resolución DRCC - IA - 085 - 18, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I “**INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**”.

Al mismo tiempo autorizo a Dionys Osorio con cedula de identidad personal N° 6 - 711 - 1541, para que retire dicha resolución.

Agradeciéndole la Atención que le merezca la misma:

Atentamente,

**ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ**  
**Representante Legal – RODSA**



Yo, hago constar que he cotejado mi firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s).

Harera 4 OCT 2018

Testigo Testigo  
Sra. Rita Bautista Martínez Solís  
Notaria Pública de Huelva



